



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 631
(Secretaría Jurídica)

"Por la cual se declara un desistimiento expreso y se ordena el archivo de la solicitud de cancelación de la personería jurídica de la Liga Deportiva de Parálisis Cerebral de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por los Decreto 1529 de 1990, 1085 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Que la **LIGA DEPORTIVA DE PARÁLISIS CEREBRAL DE BOLÍVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, dotada de Personería Jurídica mediante Resolución No. 1354 del 14 de septiembre de 2007, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que la señora **FABIOLA LUZ ARRIETA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.509.908 y Tarjeta Profesional No. 115271-T en su calidad de Revisora Fiscal Principal de la Liga Deportiva de Parálisis Cerebral de Bolívar, solicitó a este Despacho mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, la cancelación de personería jurídica de la Liga deportiva en mención, por no contar con la estructura administrativa legal para su funcionamiento administrativo mediante disolución del organismo deportivo causado en las incompetencias siguientes artículo 77 numeral C,D, en concordancia con el artículo 8 literal A,B,C,D,E,F, estructura organizativa inexistente, artículo 43 funciones presidenciales sin conocimiento de su desarrollo e informes a la asamblea de la Liga.

Que la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar a través de oficio GOBOL-20-029327 del 11 de septiembre de 2020, informó que para proceder a resolver de fondo la solicitud de cancelación de la personería jurídica de la entidad Liga Deportiva de Parálisis Cerebral de Bolívar es necesario que la solicitante complementara la información allegada, no acreditando Acta de Asamblea del Club Deportivo de Parálisis Cerebral de Cartagena donde se apruebe la desafiliación del Club a la Liga Deportiva y tampoco la documentación que acredite la afiliación y reconocimiento deportivo de los clubes que conforman la Liga Deportiva de Parálisis Cerebral de Bolívar, sin recibir respuesta alguna.

Que posteriormente, la señora **FABIOLA LUZ ARRIETA MENDOZA**, presentó nuevamente mediante EXT-BOL-21-001018 del 19 de enero de 2021 solicitud de cancelación de personería jurídica de la entidad deportiva, teniendo como fundamento el vencimiento del reconocimiento deportivo de la Liga Deportiva de Parálisis Cerebral de Bolívar y de liberar responsabilidades a su cargo como Revisora Fiscal Principal.

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 631
(Secretaría Jurídica)

"Por la cual se declara un desistimiento expreso y se ordena el archivo de la solicitud de cancelación de la personería jurídica de la Liga Deportiva de Parálisis Cerebral de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que en virtud de los anteriores considerandos, dentro de la actuación administrativa de iniciada para resolver la solicitud de cancelación de personería jurídica, se requirió mediante oficio GOBOL-21-002989 del 02 de febrero de 2021 a la solicitante para que aportara prueba que acredite la manifestación de voluntad del Club Deportivo de Parálisis Cerebral de Cartagena de desafiliación de la Liga Deportiva de Parálisis Cerebral de Bolívar, sin lograr ninguna documentación aportada dentro de la actuación administrativa en mención.

Que sobre la procedencia y oportunidad del desistimiento, la normatividad aplicable al desistimiento tácito de las actuaciones administrativas, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 el cual fue sustituido y regulado en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición por la Ley 1755 de 2015, dispone:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. *Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No.
(Secretaría Jurídica)

631

"Por la cual se declara un desistimiento expreso y se ordena el archivo de la solicitud de cancelación de la personería jurídica de la Liga Deportiva de Parálisis Cerebral de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que visto lo anterior, y como quiera que una vez requerida a la peticionaria en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo que fue sustituido y regulado por la Ley 1755 de 2015, se entiende que el mismo peticionario desistió de su solicitud, tenido en cuenta que ha pasado más de un (1) mes desde la fecha en que se realizó el último requerimiento y no ha realizado actuación alguna de su parte, bien sea para subsanar lo solicitado o para solicitar plazo para su pertinente cumplimiento.

Que igualmente la señora **NOHORA LUCIA OROZCO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.451.645, mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2021, recibido en la entidad a través de correo electrónico, presentó a la Gobernación de Bolívar, desistimiento expreso de solicitud de cancelación de personería jurídica de la Liga Deportiva de Parálisis Cerebral de Bolívar. No obstante, no se tendrá en cuenta el desistimiento expreso manifestado por la señora **NOHORA** por no tener la calidad para solicitarlo, tampoco es miembro del Órgano de Administración de la liga en comento

Pese a lo anteriormente expuesto, se resolverá la solicitud presentada por la señora **FABIOLA LUZ ARRIETA MENDOZA**, ya que cumple los preceptos de la figura del desistimiento tácito regulada en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo que fue sustituido y regulado por la Ley 1755 de 2015, por lo cual se procede a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la entidad **LIGA DEPORTIVA DE PARÁLISIS CEREBRAL DE BOLÍVAR** y ordenar el archivo del mismo.

Que en mérito de lo expuesto.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de cancelación de la personería jurídica de la entidad **LIGA DEPORTIVA DE PARÁLISIS CEREBRAL DE BOLÍVAR**, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la solicitud de cancelación de la personería jurídica de la entidad **LIGA DEPORTIVA DE PARÁLISIS CEREBRAL DE BOLÍVAR**.

*Bolívar
primero*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 631
(Secretaría Jurídica)

"Por la cual se declara un desistimiento expreso y se ordena el archivo de la solicitud de cancelación de la personería jurídica de la Liga Deportiva de Parálisis Cerebral de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la decisión del presente acto administrativo a la señora **FABIOLA LUZ ARRIETA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.509.908.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE DEPORTISTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL**, al **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOLÍVAR – IDERBOL**, a la **LIGA DEPORTIVA DE PARÁLISIS CEREBRAL DE BOLÍVAR** y al **CLUB DEPORTIVO DE PARÁLISIS CEREBRAL DE CARTAGENA**, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y contra ésta procede el Recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que deberá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los

03 de septiembre 2021


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar


JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
V.B.: Dra. Yamile del Carmen Anaya Morales. P.E. Secretaría Jurídica.
Proyectó: Imer Flórez Rodríguez. Asesor Jurídico, Secretaría Jurídica.

Bolívar
primero